

ORDEN de 22 de mayo de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 8 expedientes. (Competitividad Sistemas de Calidad).

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 22 de mayo de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 07-10-1998 (D.O.E. 24-10-1998)			
SC-97-0034-1	EXCELSIOR EXTREMADURA, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	450.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	382.000
		SUBVENCION:	180.000	SUBVENCION:	153.000
		Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)			
SC-98-0021-1	FUNDICIONES ESPECIALES ZAFRA, S.A.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	2.813.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	2.230.000
		SUBVENCION:	1.125.000	SUBVENCION:	892.000
		Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)			
SC-98-0034-1	SERPROMAN, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	1.674.250	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	936.878
		SUBVENCION:	670.000	SUBVENCION:	375.000
		Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)			
SC-99-0011-1	ATELEX, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	5.526.890	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	5.270.815
		SUBVENCION:	2.211.000	SUBVENCION:	2.108.000
		Orden 01-12-1999 (D.O.E.21-03-2000)			
SC-99-0012-1	MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	4.340.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	3.844.000
		SUBVENCION:	1.736.000	SUBVENCION:	1.538.000
		Orden 28-03-2000 (D.O.E. 15-04-2000)			
SC-99-0078-1	ASISTENCIA TECNICA DE INGEN. CIVIL, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	2.096.100	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	2.092.513
		SUBVENCION:	838.000	SUBVENCION:	837.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
SC-99-0010-1	PACENSE DE LIMPIEZAS CRISTOLAN, S.A.	BADAJOS
SC-99-0032-1	CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION	CACERES

ORDEN de 23 de mayo de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 27 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las in-